

## AUTO No. 02565

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 01 junio 2012, mediante radicado No. 2012ER06854, solicitud de inicio de actuación administrativa, presentada por la Alcaldía Local de Santa Fe.

Que el 10 de Noviembre de 2012, emitió Acta / requerimiento No. 1831, donde se le solita al propietario del establecimiento **LA MAYE**, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2013EE028764 del 14 de Marzo de 2013, se dio respuesta a la solicitud con radicado No. 2012ER068459 del 02 de Junio de 2012, donde se informa que el 10 de Noviembre de 2012 se realizo visita técnica, y los resultados de la misma.

Que en el oficio del 14 de Marzo de 2013 con radicado No. 2013EE028764, se establece por error de digitación, que la solicitud de radicado No. 2012ER068459 es del 02 de Junio de 2012, siendo del 01 de Junio de 2012.

### AUTO No. 02565

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 30 de Noviembre de 2012, al establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 01 de Diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05239 del 31 de Julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **Decreto 492-26/10/2007**, el sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **LA MAYE**, está catalogado como una **zona de Centro Tradicional**. Funciona, en el segundo y tercer pisos de un predio de tres niveles sobre la Calle 19, vía pavimentada con bajo tráfico vehicular en el momento de la visita. El inmueble colinda con edificaciones destinadas a vivienda por sus costados sur y norte, al igual que con establecimientos comerciales de similar actividad y oficinas; sin embargo, el eje de la Avenida calle 19 está catalogado como un eje comercial por lo que para efectos de ruido se adopta el uso **Comercial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por (1) Computador, (4) pantallas, (6) Cabinas, (2) Amplificadores y (1) Mezclador. El establecimiento **LA MAYE** funciona con puerta y balcones abiertos, y a la fecha el Propietario y/o Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 1831 del 10 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio afectado en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{90}$	$Leq_{emisión}$	
Frente a la puerta de ingreso establecimiento sobre la Cl 19	1.5	22:45	23:00	80.4	77.8	77.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas

**AUTO No. 02565**

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ( $L_{Aeq,Res}$ ) el valor  $L_{90}$  registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente definición:

“Si la diferencia aritmética entre  $L_{RAeq,1h}$  y  $L_{Aeq,1h}$ , Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ( $L_{RAeq,1h}$ , Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”. El valor del  $Leq_{emisión}$  es el mismo del  $L_{Aeq,T}$ , sin necesidad de una corrección. De acuerdo con lo anterior, **Valor para comparar con la norma: 77,8 dB(A).**

Es necesario tener en cuenta que debido al aporte de ruido generado por el tránsito vehicular y en especial, por las condiciones de funcionamiento encontradas en el momento de la visita, se considera que el establecimiento está realizando un aporte significativo a los niveles de ruido del sector y para el caso se considera que es de magnitud igual a la del ruido residual, por lo tanto el aporte de ruido de la fuente fue de **77,8 dB(A) Valor utilizado para comparar con la norma.**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

**UCR:** Unidades de Contaminación por ruido.

**N:** Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Comercial – período nocturno).

**Leq:** Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

Valor de la UCR horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
LA MAYE	60	77.8	-17.8	MUY ALTO

## AUTO No. 02565

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 30 de noviembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el seguimiento al acta de requerimiento No. 1831 de 2012, firmada por la señora Yenifer Herrera en su calidad de administradora, se verificó que el establecimiento denominado **LA MAYE**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona; por lo tanto, las emisiones sonoras producidas por (1) computador, (4) pantallas, (6) cabinas, (2) amplificadores y (1) mezclador, y la realización de shows en vivo, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso y balcones, los cuales permanecen abiertos, afectando a los vecinos y transeúntes del sector. Por lo tanto, continúa **INCUMPLIENDO** con la normatividad ambiental vigente.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la página web de la secretaría distrital de planeación y el Sinu – Pot, el predio en el cual se ubica **LA MAYE**, esta (sic) ubicado en un corredor catalogado como una zona de uso **Comercial**.

La medición de la emisión de ruido se realizaron en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1,5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se determinó que el nivel de ruido generado por el establecimiento es de **77,8 dB(A)**.

La **unidad de contaminación por ruido (UCR)** del establecimiento, es de **-17.8 dB(a)**, lo clasifica como de **aporte contaminante muy alto**.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO SEGÚN EL USO DEL SUELO DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL RECEPTOR AFECTADO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla no. 6, obtenidos en la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **LA MAYE**, el nivel de ruido generado es **77,8 dB(A)**; por lo tanto, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9 tabla no. 1 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial (MAVDT), se estipula que para un **sector c. Ruido intermedio restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(a) en horario diurno y los 60 dB(a) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que en la visita de seguimiento al acta de requerimiento No. 1831/2012, el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo comercial, se constató que en el establecimiento no se han realizado ningún tipo de adecuaciones u obras de insonorización.

### 10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **LA MAYE**, ubicado en la **Calle 19 No. 6-26 piso 3 y 4**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por (1) computador, (4) pantallas, (6) cabinas, (2) amplificadores y (1) mezclador, así como por la interacción de los asistentes y los show en vivo, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta

### AUTO No. 02565

de ingreso y balcones, que permanecen abiertos afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

- El establecimiento denominado **LA MAYE** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente (res. 627/2006), en el **horario nocturno** para un uso del suelo **comercial**, no realiza ninguna mejora al establecimiento, lo cual fue requerido en el Acta No. 1831 de la SDA.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 05239, 31 de julio del 2013, las fuentes de emisión de ruido ((1) Computador, (4) pantallas, (6) Cabinas, (2) Amplificadores, (1) Mezclador.) generadas por el establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 77,8 dB(A) en una zona de uso de suelo comercial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Página 5 de 9

### AUTO No. 02565

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **LA MAYE**, no se encuentra inscrito en este registro.

Que el Acta / requerimiento No. 1831 del 10 de Noviembre de 2012, y el acta de visita de seguimiento y control del 30 de Noviembre de 2012, establecen que el nombre comercial del establecimiento ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, es **LA MAYE** de propiedad del señor **ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79795117, el cual se encuentra inscrito en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, como persona natural con la matrícula mercantil No. 0000876133, la cual se encuentra en estado cancelada, hecho que no impide adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad del propietario del establecimiento por la conducta acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, señor **ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79795117, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

18

**AUTO No. 02565**

presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 77.8 dB(A), para una zona comercial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, señor **ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79795117, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

### **AUTO No. 02565**

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79795117, en su calidad de propietario del establecimiento **LA MAYE**, ubicado en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79795117, propietario del establecimiento **LA MAYE**, en la Calle 19 No. 6-26 Piso 3 y 4, localidad de Santafé de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- El propietario del establecimiento **LA MAYE**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

19.

**AUTO No. 02565**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1585

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 17 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

 *Jorge / Angel Ruiz Neme*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

Bogotá D.C

Señor(a):

ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ ✓  
Calle 19 No. 6 - 26 Piso 3 Y Piso 4, Localidad de Santa Fé ✓

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-02565 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02565 del 15-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79795117-1 y domiciliado en la Calle 19 No. 6 - 26 Piso 3 Y Piso 4, Localidad de Santa Fé.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



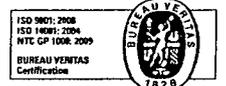
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Haiph*

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2013-1585**  
**Proyecto: Danssy Herrera Fuentes**

Página 2 de 2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE148743 Proc #: 2903534 Fecha: 2014-09-09 11:52  
Tercero: 79795117-1ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



## Bogotá DC

Señor:  
Aldemar Sierra Rodriguez  
Propietario del establecimiento de comercio denominado "La Maye"  
Dirección: Calle 19 No 6 – 26 Piso 3 y 4  
Localidad: Santa Fé  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02565 del 15 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1585

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1585, se ha proferido el "Auto 02565, Dada en Bogotá, D.C, a los 15 de octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

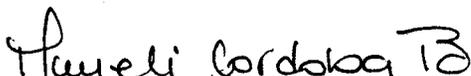
---

Para notificar al señor ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LA MAYE.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 16 SEP 2014

  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-36  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

472

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

2126192

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Foujate

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 108 | PESO TOTAL (gr): 5.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/07/2014 15:35:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Diego Pizarro</i>	<i>Carlos Castro</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		<i>09/08/2014</i>	
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:	<i>09:00</i>		

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000002126192

Sub total: \$563.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$563.200